



Gobierno Regional Junín



Participando con la fuerza del pueblo

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 111 - 2021-GRJ/GGR

Huancayo, 03 JUN. 2021

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 1458-2021-GRJ/GRI del 28 de mayo de 2021; Memorando N° 608-2021-GRJ/ORAJ del 28 de mayo de 2021; Informe Legal N° 203-GRJ/ORAJ del 28 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 125-2021-GRJ/GRI del 26 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 367-2021-GRJ/SGSLO del 25 mayo de 2021; Carta N° 006-2021-SO-PLDI del 23 de abril de 2021; Informe N° 006-2021-SO-PLDI del 23 de abril de 2021; Cuadernos de Obras; Carta N° 333-2021-GRJ/GRI del 21 de abril de 2021; Reporte N° 1340-2021-GRJ/GRI/SGLO del 19 de abril de 2021; Informe Técnico N° 77-2021-GRJ/GRI/SGO del 08 de abril de 2021; Carta N° 19-2021-MAL-RO del 05 de abril de 2021; Acta de Paralización de Obra del 31 de marzo 2021; Carta N° 82-2021-GRJ/GRI/SGO del 30 de marzo de 2021; Memorando Múltiple N° 31-2021-GRJ/GRI del 30 de marzo de 2021; Oficio N° 000035-2021-SDDPCICI/MC del 25 de marzo de 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, a fojas 01 al 02 del presente expediente, obra el Oficio N° 000035-2021-SDDPCICI/MC, del 25 de marzo del 2021, suscrito por el Sub Director de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad del Ministerio de Cultura, mediante el cual exhorta la paralización inmediata de las obras que se vienen ejecutando en la Avenida Leoncio Prado Tramo: Avenida Huancavelica – Puente Comuneros, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4856827
EXP. N°	3289976



Gobierno Regional Junín



Que, se tiene el Acta de Paralización de Obra, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrita por el Supervisor de la Obra y Residente de la Obra, donde declaran bajo juramento que a la fecha se realiza la paralización de la Obra: **"CREACIÓN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA AV. LEONCIO PRADO, TRAMO: JR. 9 DE OCTUBRE – RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**; teniendo como causal la Carta N° 082-2021-GRJ/GRI/SGO;

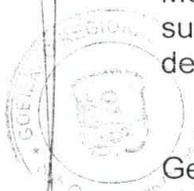
Que, mediante Informe Técnico N° 77-2021-GRJ/GRI/SGO, del 08 de abril del 2021, suscrito por el Ingeniero Jorge Luis Crisóstomo Campos, en su calidad de Sub Gerente de Obras, solicita la formalización vía acto resolutivo la paralización de la obra, en cumplimiento con la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, el cual será paralizado desde el 01 de abril de 2021 hasta la subsanación de los hechos acaecidos y que dieron lugar a la paralización de la obra en mención;

Que, mediante Informe Técnico de Paralización de Obra N° 02, suscrito por el Ingeniero Marco Antonio Arteaga Landa, en su calidad de Residente de Obra, concluye que de acuerdo a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN se cumple los procedimientos donde se justifica con respecto a la paralización de obra N° 02, ello por falta del Plan de Monitoreo Arqueológico PMA, el cual no está contemplado en el Expediente Técnico;

Que, mediante Informe Técnico N° 367-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 25 de mayo del 2021, suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que visto la causal que se ha visto como caso fortuito o de fuerza mayor una situación extraordinaria e imprevisible, por la presencia de evidencias arqueológicas según lo manifiesta el Ministerio de Cultura, debido a que el expediente técnico no cuenta con un Plan de Monitoreo Arqueológico, motivo por el cual el Residente e Inspector de Obra suscribieron el Acta de Paralización; por lo que, determina procedente la paralización de Ejecución de Obra para su formalización vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 125-2021-GRJ/GRI, del 26 de mayo del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que s procedente técnicamente la paralización de ejecución de obra, mediante Ata de paralización suscrita el 31 de marzo de 2021, cuya paralización se contabiliza desde el 01 de abril del 2021 hasta la culminación de los eventos que generaron dicha paralización en cumplimiento a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN; asimismo, señala que de ser el caso se inicie proceso sancionador por la omisión del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA en el Expediente Técnico, así como por el tramite tardío de la presente formalización de obra;

Que, de acuerdo al artículo 6.5.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, se establece: *"Las normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín, se desprende que para la*





Gobierno Regional Junín



**paralización de la obra** el Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos cuando se produzca cualquier de las siguientes circunstancias, las que deben ser puestas de conocimiento del supervisor o inspector y este luego de evaluar anotará en el cuaderno de obra y solicitará el resolutivo por la Resolución Gerencial General Regional, siendo los siguientes: a) Por ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones de obra que afecten la ruta crítica del cronograma de obra; b) Incumplimiento de contrapartes según convenios institucionales que involucren la obra; c) Modificaciones al expediente técnico aprobado; d) Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona y/o insumos) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc., debidamente probados. El supervisor o inspector recepcionará y evaluará la solicitud del Residente de Obra, la misma que de encontrarla justificada dará su conformidad por cuaderno de obra; e) Se entiende como caso **fortuito o de fuerza mayor** a una situación extraordinaria e imprevisible fuera del control del Gobierno Regional de Junín y del Residente de Obra que no le sea atribuible, o que puedan ser atribuibles a hechos naturales". Estas situaciones podrán deberse a:

- Fenómenos naturales como terremotos, aluviones, etc., que dificulten de manera significativa la continuidad de los trabajos.
- Situaciones climáticas o la existencia de conflictos que dificulten de manera significativa la continuidad de los trabajos.
- La ausencia total o en parte de personal de obra que al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos.
- La ausencia de materiales o herramientas de manera que imposibiliten la ejecución de los trabajos o afecten significativamente los rendimientos establecido en el expediente técnico aprobado;

Que, mediante Informe Legal N° 203-2021-GRJ/ORAJ del 28 de mayo de 2021, elaborado por el abogado Emerson Antonio Camposano Huallullo, concluye que: "Por los fundamentos expuestos precedentemente, se emite opinión legal recomendando: Es VIABLE la solicitud de paralización de obra del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA AV. LEONCIO PRADO TRAMO: JR. 9 DE OCTUBRE – RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", cuya paralización deberá de contabilizarse desde el 01 de abril del 2021 hasta la culminación de los eventos que generan ésta paralización";

Que, finalmente, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 6.5.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN, por el que se atribuye facultades al Gerente General Regional y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las áreas competentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **PARALIZACIÓN DE LA OBRA:** "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA AV. LEONCIO PRADO TRAMO: JR. 9 DE OCTUBRE – RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por la causal de caso fortuito o de fuerza mayor que afecten la ruta crítica del cronograma



Gobierno Regional Junín



de obra, debidamente comprobado, debiendo computarse a partir del 01 de abril del 2021 hasta la culminación de los eventos que generan la presente paralización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia del presente expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a efectos de que proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto a la omisión del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA en el Expediente Técnico y por el trámite tardío de la presente formalización de paralización de obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

\_\_\_\_\_  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 JUN 2021

\_\_\_\_\_  
Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL